



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320160013600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Negar la solicitud de aclaración elevada por el extremo actor (Pdf. 07, C-2), toda vez que contrario a lo afirmado, el inciso final del auto del 6 de mayo de 2022, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda (art. 285 C.G.P.), comoquiera que allí se dejó claro que no se concedió la alzada en virtud a la prosperidad del remedio horizontal; aunado, la providencia objeto de censura no era susceptible de apelación.

Ahora, en cuanto a su inconformidad de no haber solicitado la revocatoria del mandamiento de pago, sino su reforma, se deberá estar a lo resuelto en providencia del 28 de febrero postrero (Pdf. 04, C-2) y proceder a cumplir la orden que allí de emitió.

2. Tener en cuenta que el extremo actor dentro del término legal subsanó la demanda; empero, previo a emitir la orden de apremio, conforme a las previsiones legales del artículo 434 del Rito Procesal, se **ORDENA el embargo del bien raíz distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 070-110368; oficiese.**
3. Previo a emitir el pronunciamiento que legalmente corresponda frente a la cesión de derechos litigiosos, se requiere a la memorialista para que allegue el documento que contiene "*el contrato de promesa de compraventa de inmueble a cesión o venta de derechos litigiosos*", por cuanto en el Otrosí No. 1 arrimado, en su cláusula primera se hace referencia que el cedente primario es Rafael Augusto Rincón Vega, quien fue que cedió a favor de Jesús Alirio Suárez Galindo -cesionario, los derechos litigiosos que le pudiesen corresponder a Ángel Antonio Caraballo García; además, nótese que en ese Otrosí, simplemente se modificaron unas estipulaciones, lo que implica que se desconoce en su integridad las condiciones generales de esa negociación que, en cierta parte, es la que viene a reclamar ahora Adriana María Rincón Rubiano.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>038</u> hoy 18 de abril de 2023</p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>
